



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICACIÓN:** 2023-00017-00  
**DEMANDANTE:** HECTOR CARVAJAL HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD TRUCHAS DE LOSANTES Y OTRAS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. La parte demandante deberá allegar la totalidad de los documentos indicados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. De igual manera deberá allegar los certificados del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten los titulares de derechos reales de los bienes sobre las cuales recae la demanda conforme numeral 5° del Art.375 del C.G.P.
3. Toda vez que se aduce que el predio objeto del proceso es de naturaleza privada y para efectos de no dar a aplicación a la presunción de bien baldío dentro del trámite, deberá allegar prueba de dicha circunstancia, o que permita suponer que el predio sea privado, en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
4. Indicar el canal digital para efectos de la notificación de los testigos solicitados como prueba, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, para el predio pedido en pertenencia.
6. Deberá acreditar el otorgamiento del poder aportado con la demanda, allegando constancia de la remisión del mismo a través

de mensaje de datos de acuerdo al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34dcf75cf56d6309fc9e4110dde2f96040bb81374bc44f14de1a3b3fd13803**

Documento generado en 12/04/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>